

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 6 de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial a estudio.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532  
RAD. 760014003008201900600  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, seis (06) de JULIO del DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante memorial (fl 18-27), el apoderado, el demandante y el Representante Legal de la sociedad VITA HOME S.A.S., refieren que la última ha pagado a la demandante la suma de \$75.000.000,00 por concepto de las obligaciones que se cobran en la litis, y que por tanto se ha subrogado totalmente al demandante.

### **SE CONSIDERA:**

1.- Indica el artículo 1668 del Código Civil:

"Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

2.- Concluimos entonces, que el pago en que ha incurrido la sociedad VITA HOME S.A.S a favor de GUILLERMO MONTAÑÉZ GARCÍA, genera la subrogación total de aquel por la concurrencia del monto cancelado, el que refieren como la totalidad de las obligaciones perseguidas, toda vez que se ajusta a los requerimientos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER que VITA HOME S.A.S S.A. subroga al acreedor GUILLERMO MONTAÑÉZ GARCÍA por la totalidad de las obligaciones perseguidas en este litis.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la transmisión total de los derechos como acreedor, se tiene que VITA HOME S.A.S ocupará el sitio como parte ejecutante.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto al extremo pasivo.

**CUARTO:** Se exhorta a la sociedad VITA HOME S.A.S. a que satisfaga el derecho de postulación mediante la designación de un apoderado, por tratarse este proceso de uno de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ